



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ENERO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso. 2019-00082-00

Auto Interlocutorio No 007

Entra el despacho a decidir solicitud remitidas vía electrónica por el extremo demandado mediante el cual pretende que el despacho le expida certificaciones donde se dé cuenta que el concepto de Prestaciones Sociales y Cesantías no se encuentra embargadas.

De la revisión de las piezas procesales se logra establecer que a través de providencia adiada noviembre 24/2020, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos consagrados en el mandamiento de pago adiado julio 10/2019, por consiguiente existe medida cautelar sobre las acreencias que percibe el demandado como es la cuantía del 10% del salario mensual, primas de mitad y fin de año para cubrir el pago de cuotas causadas dejadas de pagar que para la fecha que se decretó la medida cautelar ascendía a un valor de \$6.755.073, además el decreto de cuotas alimentarias de cuotas futuras o sucesivas que para el año 2019 correspondía la suma de \$264.767 valor que debe incrementarse cada primero de enero siguiente anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al IPC para garantizar la subsistencia de la beneficiaria de la cuota, lo que significa que con los incrementos decretados para los años siguientes esta cuota para este año corresponde al valor de \$274.142, debiendo el despacho salvaguardar los derechos de la beneficiaria de la cuota el que prevalece sobre cualquier derecho conforme lo dispone el inciso 2°. Del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia ordenará oficiar al Cajero Pagador del Ejercito Nacional y/o Caja de Retiros del Ejercito Nacional a fin de que cuando al extremo demandado se le reconozca el derecho de Pensionado se deben efectuar descuentos a favor de la hija S.A.L.L. el embargo sobre los conceptos de Pensión Mensual de Jubilación, Mesadas adicionales de Junio y Navidad para el pago de la deuda, como también el valor para cubrir cuotas futuras por consiguiente el Juzgado;

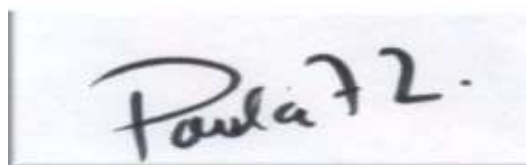
DISPONE:

1°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 115 del C.G.P por secretaría expedir certificación sobre la existencia del proceso, la que se remitirá vía correo electrónico al peticionario.

2°.- Se ordena oficiar al Cajero Pagador del Ejercito Nacional y/o Caja de Retiros del Ejercito Nacional con el fin de que cuando a GEOFRY LOPEZ MURILLO se le reconozca el derecho de Pensionado se debe efectuar descuento a favor de la hija S.A.L.L el embargo en la cuantía del 10% de la Pensión mensual de Jubilación, mesadas adicionales de junio y navidad para el pago de cuotas causadas dejadas de pagar. Además, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$274.142,00) sobre los conceptos de Pensión mensual de jubilación y mesadas adicionales de junio y navidad quantum que debe incrementarse el primero 1° de enero de cada año de acuerdo al IPC. Librese el oficio respectivo.

3°.- Ejecutada la orden impartida, se procederá a fijar en lista de traslado la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula A.L.".

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ.
JUEZ